



Decreto del 12 de marzo de 1841 en el que se fijan las condiciones para que Yucatán vuelva a la unión nacional*

Art. 1o. El Estado de Yucatán no entrará por ningún orden de cosas en que no se le reconozca constitucionalmente el derecho indispensable que le asiste:

1o. Para arreglar su administración interior, de manera que pueda por él atender a sus particulares necesidades.

2o. Para determinar sobre materias religiosas lo que le parezca conveniente al bienestar y prosperidad de sus pueblos.

3o. Para no admitir en su territorio comandante general ni particular, ni más milicia que la que organice, ni que esta se le saque total ni parcialmente cualquiera que sea el objeto a que se la pretenda destinar.

4o. Para decretar el arreglo y los aranceles de sus aduanas marítimas, administrarlas y aprovecharse de sus productos.

5o. Para no contribuir a los gastos generales de la República, sino por contingentes de numerario, proporcionados a sus posibilidades respectivas y demandados por verdaderas y no ficticias urgencias del erario nacional.

6o. Para no permitir que la administración general de la República obligue a los yucatecos por levas, sorteos ni de otro modo cualquiera a servir en la milicia de mar o tierra.

7o. Para no sujetarse en lo demás sino a disposiciones libremente discutidas y dictadas por un Congreso nacional, compuesto de representantes popularmente elegidos, y en que cada Estado, Provincia o Departamento tenga una representación igual.

* Fuente: Juan Francisco Molina Solís, *Historia de Yucatán desde la Independencia de España hasta la época actual*, t. I, Mérida, Yucatán, Méx., Talleres Gráficos de "La Revista de Yucatán", 1921, p. 85.

Art. 8o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Estado de Yucatán concurrirá con sus respectivos representantes a discutir, en cualquiera Asamblea constituyente que se establezca, el nuevo pacto que pretenda formarse para regir en lo sucesivo a la República; pero mientras no acepte la constitución que se decrete, continuará sustraído, como hasta aquí, del Gobierno general, cualesquiera que sean las personas que le compongan y los principios que proclamen.